



## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE CADIZ

Estadio Carranza Fondo Sur. 1ª Planta

Horario atención : de 10 a 14 horas

Tif.: 662978436- 662978489. Fax: 956,011701

NIG: 1101242M20140001482

Procedimiento: Concurso Abreviado 1628/2014. Negociado: MA

Sobre:

De: D/ña. EXCELLENTIA AND EDUCATION SL

Procurador/a Sr./a.: MARTA FERNANDEZ DEL RIEGO SOTO

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FOGASA, CARLOS MALDONADO ORTA y ADMINISTRACION CONCURSAL

Procurador/a Sr./a.: FERNANDO BENITEZ LOPEZ

Letrado/a Sr./a.: JORGE NARCISO COBO GARCIA

## JUZGADO MERCANTIL NUMERO 1 CADIZ

Asunto mercantil 1628/2014

### AUTO 90/19

*En Cádiz, a 9 de abril de 2019.*

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO:** Por auto de 09/12/2014 se declaró el concurso voluntario de la sociedad EXCELLENTIA AND EDUCATION SL, presentando informe final justificativo de las operaciones de liquidación y de rendición de cuentas el AC DON JORGE COBO GARCÍA, de la entidad ALCABALA AUDITORES SL, el 13/12/2017, en aplicación del artículo 152,2 LC, del que se dio traslado al resto de partes sin que se hubiera formulado oposición. Por providencia de 14/09/2018 se requirió cumplimentación de la documentación respecto de la rendición de cuentas, lo que fue cumplimentado por escrito de 19/09/2018, del que se dio traslado a las partes sin que se presentaran alegaciones, quedando las actuaciones pendientes de resolver por DO de 22/03/2019.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** Establece el artículo 152.2 LC que, concluida la liquidación de los bienes y derechos del concursado y la tramitación de la sección de calificación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe final justificativo de las operaciones realizadas y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado. No impedirá la conclusión que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste



Código Seguro de verificación:e7FN69R5oKfmgdw+J9aTyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA MARTINEZ TORO 09/04/2019 13:45:17	FECHA	09/04/2019
	MARIA PILAR BLAZQUEZ CUADRADO 09/04/2019 13:47:35		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4
	e7FN69R5oKfmgdw+J9aTyA==		



e7FN69R5oKfmgdw+J9aTyA==



de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal. También incluirá una completa rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en esta Ley. El párrafo tercero del mismo artículo establece “si en el plazo de audiencia concedido a las partes se formulase oposición a la conclusión del concurso, se le dará la tramitación del incidente concursal. En caso contrario, el juez dictará auto declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación”

**SEGUNDO:** En el presente caso, en el plazo de audiencia concedido, ninguna de las partes ha formulado oposición a la conclusión del concurso, por lo que, por mandato del apartado tercero del citado artículo 152 LC, procede dictar la presente resolución declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación.

En el informe de liquidación presentando se recoge que no se presentó PL al carecer la sociedad concursada de bienes susceptibles de ser liquidados, habiéndose calificado el concurso como fortuito, constando recogidas las operaciones de pago que han sido posibles atendiendo a la liquidez de la concursada. Se han aportado los créditos contra la masa abonados y los pendientes de pago.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 178 LC deben cesar las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes **y, tratándose una persona jurídica, la conclusión del concurso comporta la extinción de la misma, debiendo cancelarse su inscripción en los registros públicos que corresponda.**

**Ello implica que** doctrina y jurisprudencia admitan la compatibilidad de la conclusión concursal, con extinción societaria y cierre registral y eventual mantenimiento o aparición ulterior de activo sobrevenido.

Así se considera por la jurisprudencia menor que *“la conclusión del concurso por inexistencia de bienes, y el consiguiente cierre de la hoja registral, debe entenderse como una presunción de extinción de la sociedad a favor o en garantía de terceros de buena fe (evitando así que la sociedad deudora e insolvente pueda seguir operando en el tráfico), pero, de un lado resulta inoperante respecto de los acreedores subsistentes, ya que estos según dispone el mismo art 178 en su apartado 2, podrán iniciar ejecuciones singulares contra el deudor persona jurídica (pese a la declaración de extinción y a la cancelación registral), por lo que esta ha de conservar, necesariamente, su personalidad jurídica o capacidad procesal para soportar en el lado pasivo esas reclamaciones, y de otro lado, no ha de impedir la subsistencia de su personalidad jurídica, bien de la capacidad procesal para en el lado activo, plantear o mantener demandas judiciales en reclamación de los créditos que ostente o crea que le asisten contra otros terceros y así poder hacer frente precisamente a las reclamaciones de los acreedores insatisfechos”*. (Auto de la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona 47/2012, de 9 de febrero). Y que *“la justificación de la decisión concursal de archivo por falta de activos, no es*



Código Seguro de verificación:e7FN69R5oKfmgdw+J9aTyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA MARTINEZ TORO 09/04/2019 13:45:17	FECHA	09/04/2019
	MARIA PILAR BLAZQUEZ CUADRADO 09/04/2019 13:47:35		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4



e7FN69R5oKfmgdw+J9aTyA==



*tanto la inexistencia de activo alguno, sino la constatación de que la falta de capital no compensa económicamente el coste de un proceso concursal como forma de liquidación” (Auto 201/2010, de 20 de octubre, de la Sección 16ª de la Audiencia Provincial de Barcelona).*

En sentido similar la Dirección General de los Registros y el Notariado (en resoluciones tales como las de 13 y 20 de mayo de 1992, 15 de febrero de 1999 y 14 de febrero de 2001) ha declarado, y debe estarse de acuerdo con ello, que incluso después de la cancelación registral persiste todavía la personalidad jurídica de la sociedad extinguida como centro residual de imputación en tanto no se agoten totalmente las relaciones jurídicas de que la sociedad es titular.

**TERCERO: Finalmente, no habiéndose formulado oposición a la rendición de cuentas presentada por la administración concursal, deben aprobarse las mismas, por mandato del apartado tercero del artículo 181 LC.**

**PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

1.- Declarar la conclusión del concurso de EXCELLENTIA AND EDUCATION SL

2.- Archivar las actuaciones.

3.- Declarar la cancelación de todas las anotaciones o inscripciones efectuadas en virtud de la declaración del concurso.

4.- Declarar el cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor hasta ahora subsistentes, salvo las que, en su caso, se contengan en la sentencia firme de calificación.

5.- El cese de la administración concursal designada, debiendo comparecer a tal efecto en este juzgado en el plazo de **cinco días**, para devolver la credencial que le habilita como tal.

**6.- El deudor quedará responsable del pago de los créditos restantes, de modo que los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia de condena firme**

**7.- La extinción de la entidad EXCELLENTIA AND EDUCATION SL, debiendo cancelarse su inscripción en los registros públicos que corresponda, sin perjuicio del mantenimiento de su personalidad jurídica a los efectos del punto anterior así como para reclamar el activo sobrevenido que pudiera aparecer.**



Código Seguro de verificación: e7FN69R5oKfmgdw+J9aTyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA MARTINEZ TORO 09/04/2019 13:45:17	FECHA	09/04/2019
	MARIA PILAR BLAZQUEZ CUADRADO 09/04/2019 13:47:35		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4
	e7FN69R5oKfmgdw+J9aTyA==		



e7FN69R5oKfmgdw+J9aTyA==



8.- Dar la publicidad por medio de edictos en el tablón de anuncios del juzgado.

9.- Dar la publicidad registral necesaria para cuyo efecto remítanse los respectivos mandamientos a los registros correspondientes para la anotación de la presente resolución.

10.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Administración concursal.

11.- Notificar la presente resolución a la administración concursal, a la concursada y a las partes personadas, haciéndose saber que la misma es firme.

Así lo acuerda, manda y firma D<sup>a</sup> Susana Martínez del Toro, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº uno de Cádiz.



Código Seguro de verificación:e7FN69R5oKfmgdw+J9aTyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA MARTINEZ TORO 09/04/2019 13:45:17	FECHA	09/04/2019
	MARIA PILAR BLAZQUEZ CUADRADO 09/04/2019 13:47:35		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4
	e7FN69R5oKfmgdw+J9aTyA==		



e7FN69R5oKfmgdw+J9aTyA==